

OPINIÓN JURÍDICA

Silao de la Victoria, Guanajuato. **19 de agosto de 2021.**

-MARCO LEGAL-

ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato* (en adelante la *Ley Orgánica del Tribunal*) está facultado para emitir opinión jurídica de iniciativas o proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado, que sean considerados para efectos de iniciativa.

En atención a lo anterior el Pleno, por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la *iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se modifica la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.*

Los comentarios que integran el presente documento, en función de los alcances y efectos que se pretenden dar a la iniciativa, solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica. El 4 de agosto de 2021, se tuvo por recibida la Iniciativa –referida en el apartado anterior– en la Secretaría General de Acuerdos, para efecto de opinión jurídica de este Tribunal.

SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal. Con fundamento en el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal, por parte de la Secretaría General de Acuerdos de dicho Órgano de Justicia, se listó como asunto general la petición referida en el punto que antecede para los efectos conducentes.

TERCERO. Vista al Pleno del Tribunal. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 29, celebrada el 11 de agosto del año en curso, se dio cuenta al Pleno del Tribunal, y se remitió un tanto de la Iniciativa a los Magistrados que lo integran, para efecto de recabar sus consideraciones, y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27 fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal; en consecuencia se conformó la actual ***opinión jurídica***.

Por lo que, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los Magistrados de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, mediante Sesión Ordinaria de Pleno número 30, celebrada el 19 de agosto de 2021, se realizó la presente opinión jurídica, en los términos que a continuación se exponen:

-DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY-

En primer término, se considera necesario aclarar que el Congreso del Estado de Guanajuato, ya cuenta con la facultad para vigilar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado; ello conforme al artículo 63, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, que establece:

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

XXVIII. Acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

Vigilar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos que disponga la Ley.

Remitir, en los términos de la Ley, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización.

Declarar la revisión de cuentas públicas, en los términos del informe de resultados que hubiere emitido la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

En consecuencia, si bien resulta acertado establecer el periodo anual para la evaluación de desempeño y resultados de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; se sugiere atentamente homologar las propuestas de reforma al artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y al diverso 74 Quater de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, incluidas en el mismo documento, estableciendo que el Congreso a través de la Comisión de Hacienda y Fiscalización realizará la evaluación a que se refieren ambos ordenamientos legales, así mismo se sugiere omitir las calidades de los resultados que se mencionan en la propuesta del artículo, pues las mismas van implícitas en el cumplimiento del mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías.

Finalmente se sugiere homologar la denominación de la Auditoría Superior conforme lo establece el glosario de la citada Ley. Atendiendo a lo anterior, para el artículo 74 Quater, se propone la siguiente redacción:

Artículo 74 Quater. El Congreso a través de la Comisión, llevará a cabo una evaluación anual del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías.

En relación a la propuesta de adición del Artículo 74 Quinquies, se propone homologar con lo dispuesto en el artículo 112, fracción XII, de la citada Ley, referente a la misma Comisión de Hacienda y Fiscalización, con el objeto de aprovechar áreas de oportunidad para el fortalecimiento de la fiscalización superior, y de fomentar la objetividad en cuanto a los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría, se propone la siguiente redacción:

Artículo 74 Quinquies. El informe resultante de la evaluación de la Auditoría deberá contener, como mínimo, las recomendaciones pertinentes para la mejora del desempeño de la actividad fiscalizadora; y en su caso, cuando del análisis del informe de resultados, se advierta la comisión de posibles faltas administrativas de los servidores públicos responsables del proceso de fiscalización, presentar la solicitud a la Contraloría Interna del Poder Legislativo, para la práctica de auditorías en seguimiento al citado informe.

Respecto de la iniciativa para adicionar el artículo 74 Sexies de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se sugiere homologar la denominación a la Auditoría Superior y omitir la parte final, misma que es redundante, sugiriéndose la siguiente redacción:

Artículo 74 Sexies. La Comisión dictaminará, con base en la evaluación anual al desempeño de la Auditoría Superior, la

conveniencia de que el Auditor Superior comparezca ante el Congreso, para en su caso aclarar lo pertinente.

Atentamente,

Magistrado Eliverio García Monzón
Presidente del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Guanajuato

